



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	JIMY ALEXANDER YAURIPOMA
<b>APODERADO</b>	DRA. MARIA EUGENIA QUINTANA ARTURO.
<b>DEMANDADO</b>	FREDY YAURYPOMA YAURYPOMA
<b>APODERADO</b>	DRA. MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
<b>RADICADO</b>	54-498-31-84-001-2022-00044-00

Debido a problemas de conexión a internet no fue posible realizar la audiencia programada para el siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el día martes **veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

**Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 090 DE HOY 17 NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

**JOHNNY QUINTERO POSADA**  
Secretario

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e022e288c1ee0a000caba13bc8e717e18e78bcad27d1d838cc6b7c6b6e7f06**

Documento generado en 16/11/2023 10:30:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	YURGEN ANGARITA QUINTERO
APODERADO	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	MELY JOHANNA MEDINA BAYONA
APODERADO	DR. JORGE ENRIQUE LOPEZ RINCON
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00235-00

Debido a la suspensión de términos judiciales ordenada por El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander en razón a que el titular del Despacho fue designado como parte del equipo escrutador, no fue posible realizar la audiencia programada para el día treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el día **martes trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

**Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 090 DE HOY 17 NOVIEMBRE DE 2023.

Secretario,

**JOHNNY QUINTERO POSADA**  
Secretario

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126  
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Miguel Angel Mateus Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f838b0df79f40a749051819849132ff680a4160084c3a61294b5fc854dc2466**

Documento generado en 16/11/2023 10:30:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITA Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	FARUT HERNANDO CABARCAS CARRASCAL
APODERADO	DRA. YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
DEMANDADO	JHULIANNY CONSTANZA RINCON ROPERO
APODERADO	YURANY CONTRERAS ACOSTA
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00262-00

Debido a la suspensión de términos judiciales ordenada por El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander en razón a que el titular del Despacho fue designado como parte del equipo escrutador, no fue posible realizar la audiencia la audiencia programada para el día dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el lunes **diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

**Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 090 DE HOY 17 NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

**JOHNNY QUINTERO POSADA**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Miguel Angel Mateus Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35b9bdc7300a174b0cc92544c8df72011ac419d59e96e2f713fe95e9437c173**

Documento generado en 16/11/2023 10:31:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL (NULIDAD ABSOLUTA)
DEMANDANTE	LUIS FRANCISCO LEON VELASQUEZ
APODERADO	DR. ALVARO JAVIER RIVERA LIZCANO
DEMANDADO	MARIA TERESA LEON DE VELASQUEZ
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00283-00

Debido a la solicitud presentada por la parte demandante el DR. FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, no fue posible realizar la audiencia programada para el siete (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el día martes **veinte (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

**Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 090 DE HOY 16 NOVIEMBRE DE 2023.  
Secretario,  
  
**JOHNNY QUINTERO POSADA**  
Secretario

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130e0769edc8c045d1aa7bda8acebf40560acfbfa129e8fa4c3ebca199cae34c**

Documento generado en 16/11/2023 10:32:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	JULIO HELI BARBOSA
<b>APODERADO</b>	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
<b>DEMANDADO</b>	TORCOROMA DEL SOCORRO SANCHEZ ARIAS.
<b>RADICADO</b>	54-498-31-84-001-2023-00037-00

Debido a problemas de conexión a internet no fue posible realizar la audiencia programada para el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el día martes **veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

**Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 090 DE HOY 16 NOVIEMBRE DE 2023.

Secretario,

**JOHNNY QUINTERO POSADA**  
Secretario

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704cef1f6fd0827e3845663bfcfccad3717bfb61846ddbe5645592c57c87e2b6**

Documento generado en 16/11/2023 10:32:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS
<b>DEMANDANTE</b>	EDUAR ALONSO CARRASCAL MEJIA
<b>APODERADO</b>	DRA. TANIA KARINA PEREZ MELO
<b>DEMANDADO</b>	WENDY YOLANY ORTIZ ASCANIO
<b>APODERADO</b>	DRA. KARLA CARDENAS CARVAJALINO
<b>RADICADO</b>	54-498-31-84-001-2023-00056-00

Debido a la suspensión de términos judiciales ordenada por El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander en razón a que el titular del Despacho fue designado como parte del equipo escrutador, no fue posible realizar la audiencia la audiencia programada para el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el día **jueves quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

**Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 090 DE HOY 17 NOVIEMBRE DE 2023.

Secretaria,

**JOHNNY QUINTERO POSADA**  
Secretario

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009b7a933ee9ccabaab48750b701abf66446be50c5086f1f62ffb55b68ddb43c**

Documento generado en 16/11/2023 10:33:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**

**Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

CLASE DE PROCESO	CONFLICTO DE COMPETENCIA
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA - OCAÑA
DEMANDADO	DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF DE OCAÑA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023-00292-00

Revisado cuidadosamente el expediente, se observa que tal como lo menciona el señor Comisario de Familia de Ocaña, al remitirse la carpeta contentiva del trámite surtido ante la Defensoría de Familia del ICBF de Ocaña y la Comisaria de Familia de esta ciudad, efectivamente se remitieron todos los documentos que obran en dicha carpeta, incluidos los actos mediante los cuales el Defensor de Familia remite por competencia este asunto a la Comisaria de Familia de Ocaña y la decisión mediante la cual esta última provoca el conflicto de competencia que nos ocupa.

De esta revisión, se encontró que, por un error involuntario del Despacho, al momento de realizarse la carga en el one drive de los documentos remitidos por la Comisaria de Familia de esta ciudad, dicho proceso no se efectuó de forma completa.

Por esta razón, se profirió el auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2023, en el cual se requería al señor Comisario de Familia para que remitiera "... el expediente completo que contenta las actuaciones administrativas realizadas en el caso, y de manera especial el acto administrativo a través del cual el Defensor de Familia del ICBF remite el caso a la Comisaria de Familia para que se adelante el caso de Restablecimiento de Derechos por Violencia Intrafamiliar ...".

Posteriormente y ante la manifestación que hace el señor Comisario de Familia, en el sentido que, si había remitido de manera completa el expediente, este funcionario ordenó se realizara una verificación exhaustiva al correo electrónico habilitado por el Despacho para este tipo de asuntos, en aras a establecer si efectivamente tales documentos se encontraban en el correo que dio origen a este trámite.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Efectuada la revisión, se observó que efectivamente en dicho correo electrónico se habían anexado de manera íntegra los documentos enunciados por el Comisario de Familia y por esta razón procede el Despacho de manera inmediata a proferir la decisión tendiente a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre la Comisaría de Familia de Ocaña y la Defensoría de Familia ICBF – Centro Zonal Ocaña Regional Norte de Santander, para conocer del PARD iniciado en favor de la menor KAROL DAYANA CONTRERAS CARRASCAL identificada con tarjeta de identidad nro. 1092735525, SIM 27120043.

**ANTECEDENTES**

El 15 de septiembre llega por reparto el presente conflicto negativo de competencia entre la Comisaría de Familia de Ocaña, y la Defensoría de Familia ICBF – Centro Zonal Ocaña Regional Norte de Santander, con los siguientes antecedentes:

El 18 de agosto de 2023 la policía de infancia y adolescencia pone en conocimiento ante el ICBF la situación que se presenta con la menor de edad KAROL DAYANA CONTRERAS CARRASCAL quien el día 17 de agosto manifestó a la Orientadora del Colegio José Eusebio Caro psicóloga Silene Margarita Meléndez Duran que desde hace año y medio vive sola con su padrastro y que este en una ocasión le toco los senos y que con el día de hoy tres veces le ha tocado las nalgas, ante esta manifestación la orientadora del colegio pone en conocimiento el caso y la menor es puesta a disposición del ICBF para verificación de garantía de derechos, por el presunto delito de acto sexual abusivo del que puede ser víctima.

Mediante auto de trámite de fecha 18 de agosto de 2023 el señor Defensor de Familia del ICBF ordeno al equipo interdisciplinario del ICBF para que realice en el menor tiempo posible la verificación de la garantía de derechos consagrados en el Título I capítulo II del CIA.

1. Valoración inicial psicológica y emocional.
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**

3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de derechos.
4. Verificación de la Inscripción en el registro civil de nacimiento
5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

De igual manera ordeno al equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia, para que de las actuaciones realizadas emitan los respectivos informes desde cada área y el concepto integral recomendando las acciones pertinentes.

Obra en el expediente pág. 60 la solicitud del señor Miguel Roberto Moros Asistente de Fiscal I CAIVAS para la verificación de derechos de la menor KAROL DAYANA CONTRERAS víctima de un delito contra la Libertad, integridad y Formación.

Una vez revisados los informes de VALORACION SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACION DE DERECHOS, realizados por el equipo interdisciplinario de la Defensoría y que se encuentran incorporados en las carpetas de KAROL, se identifica en el concepto de valoración psicológica lo siguiente:

“la adolescente presenta alteraciones en su estado de salud mental concordantes con la vulneración de sus derechos: Derecho a la vida y a la calidad de vida y un ambiente sano. Artículo 18. Derecho a la integridad personal; refiere sufrir actos sexuales abusivos por parte del padrastro...”

Se lee también en estos informes que se recomendó a la autoridad administrativa iniciar proceso administrativo de derechos PARD con ubicación en modalidad de acogimiento familiar a favor de esta menor pues en el hogar donde vive se encuentra su presunto agresor, además de ello no se identifica una figura estable que cuide a la adolescente.

En los mismos informes se describe que la menor no presenta alteración en el curso del pensamiento, que presenta conducta de cutting y se identifican ideas de muerte con alto riesgo de intento



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**  
suicida y se identifica un duelo no elaborado por la muerte del papá.

En lo referente a la valoración nutricional se encuentra que no se ha visto afectada su situación nutricional, pero posiblemente si su estado de salud.

El concepto socio-familiar emitido por la profesional responsable de esta área manifiesta que se encuentra vulnerado el derecho a tener una familia y no ser separado de ella (art 22), Artículo 18. Derecho a la integridad personal; (art 17) Derecho a la vida y a la calidad de vida y un ambiente sano; y a la custodia y cuidado personal (art 23) al ser presuntamente víctima de abuso sexual en su propio entorno familiar, además de que no hay un familiar por vinculo consanguíneo que desempeñe el rol de cuidador de la niña.

Además de ello en lo reportes de verificación presentados por las integrantes del equipo de la Defensoría de Familia se recomendó la apertura del proceso PARD con ubicación de la menor en la modalidad de acogimiento familiar pues en el hogar donde vive se encuentra su presunto agresor, además de ello no se encuentra con una familia que pueda brindar el cuidado y protección que la adolescente necesita.

Mediante autos de fecha 28 de agosto de 2023 la Defensoría de Familia del ICBF ordena dar inicio a la apertura de la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor de la menor KAROL DAYANA CONTRERAS; después de realizados los estudios ordenados y recepcionadas las pruebas respectivas el ICBF concluye que la presunta o posible violencia sexual se presenta al interior del hogar de la adolescente configurándose la violencia intrafamiliar y la competencia de la Comisaria de Familia para que proceda con lo que considere prudente realizar.

Por lo anterior, el ICBF ordena la remisión de la H.S con SIM nro. 27130143 y se comunica de tal decisión a la Comisaria de Familia mediante oficio 54004 de 07 de sep. de 2023.

Recibido el asunto por la Comisaria de Familia y realizadas las actuaciones respectivas como la entrevista a la adolescente por parte del área de psicología se determinó que en el presente



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**  
asunto no existe VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, situación que se manifiesta en la entrevista realizada a la menor presuntamente víctima de un delito contra la libertad, integridad y formación sexual.

En el informe expuesto por la Comisaria de Familia, se describe la intervención a la progenitora de la menor, quien niega violencia sexual contra la menor de edad y afirma que el progenitor si le hace llamados de atención porque la niña frecuenta amistades que no la favorecen. De otro lado en entrevista realizada a la menor, esta refiere consumo de spa, afirma conductas de autolesión; respecto de su progenitor manifiesta que ella exagero en la versión y argumenta que esta situación se presentó porque una compañera del colegio que está en protección le manifestó que la experiencia en hogares era bueno para lo que tenía que acusar de violencia sexual a su padrastro, además de ello refiere " lo de las nalgadas pues nosotros a veces nos recechábamos ... porque siempre nos recechábamos así"... " porque nada de lo que dije era cierto"... yo quiero regresarme ya para la casa, esa cucha donde estoy me regaña mucho y esto no es como me lo pintaron ."

Se concluye en el informe de psicología de la Comisaria de Familia de Ocaña que la adolescente no presenta situaciones de violencia intrafamiliar y por tanto deja de ser competencia de ese despacho y se conceptúa que la menor no tiene derechos vulnerados. Por lo anterior envía el proceso a los Juzgados de Familia, para que se defina la competencia para conocer de este trámite.

### **I. CONSIDERACIONES:**

El Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho" contempla en el capítulo 9, sección 2, artículo 2.2.4.9.2.1, la regla de distribución de competencias entre defensorías y comisarías de familia a partir de la "violencia intrafamiliar" como criterio diferenciador, allí se dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 2.2.4.9.2.1. Competencias del Defensor de Familia y del Comisario de Familia.*** Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, el criterio diferenciador de competencias para los



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**

*efectos de restablecimiento de derechos, se regirá por lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, así:*

*El Defensor de Familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos **diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar.***

*El Comisario de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos **suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar.** Para ello aplicará las medidas de protección contenidas en la Ley 575 del 2000 que modificó la Ley 294 de 1996, las medidas de restablecimiento de derechos consagradas en la Ley 1098 de 2006 y, como consecuencia de ellas, promoverá las conciliaciones a que haya lugar en relación con la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas.” (negrillas propias)*

Dispone el artículo 79 del Código de la Infancia y la adolescencia que las Defensorías de Familia “*Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes*”

De otra parte, el artículo 83 del Código de la Infancia y la adolescencia enseña que LAS COMISARÍAS DE FAMILIA “*Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley*”

Así mismo, la Ley 2126 de 2021 establece en su artículo 2 respecto al objeto misional de las Comisarías de Familia que, ellas “*son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de*



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**  
*género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar ...”.*

*En su artículo 5 párrafo 3 señala:” el defensor o la defensora de familia será competente respecto de cualquier forma de violencia sexual, sin distinción de quien cometa la vulneración ”.*

De las anteriores normas transcritas se puede concluir de manera inequívoca que el criterio diferenciador en materia de competencia entre las Comisarías de Familia y las Defensorías de Familia es la ocurrencia de la violencia intrafamiliar, entendiéndose que, si los hechos se configuran dentro del contexto de la figura de la violencia familiar, serán de competencia de la Comisaría de Familia y en caso contrario la competencia será de la Defensoría de Familia del ICBF.

Precisado lo anterior y al analizar los hechos soporte del proceso de Restablecimiento de Derechos de la menor de edad KAROL DAYANA se puede observar que la vulneración de derechos que se verifica está referida a una posible comisión de conductas de índole sexual por parte de su padrastro y en contra de la menor, de las cuales se tuvo referencia por manifestaciones que hiciera la menor a la Psicorientadora del Colegio Caro, a la Policía de Infancia y adolescencia de la ciudad de Ocaña y al equipo interdisciplinario del ICBF.

Sin embargo, posteriormente al ser entrevistada por la Psicóloga de la Comisaria de Familia de Ocaña, la menor niega los hechos y manifiesta que exagero la versión, es decir se retracta de lo afirmado anteriormente y con fundamento en esta última versión la Comisaria de Familia concluye que en este caso no existe abuso sexual y que por lo tanto la competencia para conocer de este asunto radica en el Defensor de Familia.

Atendiendo las consideraciones que preceden y luego de revisar todo el material probatorio recaudado hasta este momento, a juicio de este funcionario, no puede aceptarse de manera concluyente la última versión dada por la menor KAROL DAYANA CONTRERAS CARRASCAL ante la Psicóloga de la Comisaría de Familia de Ocaña, y de esta concluir que el presunto abuso, que fuera denunciado inicialmente, no ocurrió.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Lo anterior en razón a que dentro del material probatorio recaudado existen otros indicios que desvirtúan esta última manifestación, como es el relato que hace la hermana mayor de KAREN, esto es YINETH TATIANA CONTRERAS, quien en uno de los informes que realizara el equipo interdisciplinario del ICBF relató como "... una vez me dijo que Josué intentaba tocarle las nalgas...", que por esta razón le reclamaron a Josué y este la confrontó y ella no dijo nada.

A juicio de este funcionario entonces, existen serias dudas respecto a la veracidad de lo relatado por la menor KAROL DAYANA CONTRERAS CARRASCAL, al confrontarse estas manifestaciones con las demás pruebas obrantes en este trámite. De esta manera y dada la gravedad de las conductas a investigar, así como la clase de derechos posiblemente vulnerados a KAROL DAYANA, debe concluirse que la competencia para conocer de este trámite radica en el Defensor de Familia de Ocaña y así se declarara.

Pero además de lo anterior, porque en el presente caso y como se desprende de las pruebas recaudadas, se observa que la menor KAROL DAYANA CONTRERAS CARRASCAL, además tiene vulnerados derechos tales como el tener una familia y no ser separado de ella, derecho a la integridad personal; derecho a la vida y a la calidad de vida y un ambiente sano; y a la custodia y cuidado personal, siendo competencia del Defensor de Familia, el restablecimiento de estos derechos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander),

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR que la competencia para conocer el proceso administrativo de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la menor KAROL DAYANA CONTRERAS CARRASCAL, corresponde al Defensor de Familia del ICBF de OCAÑA – NORTE DE SANTANDER, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**  
**SEGUNDO:** REMITIR de forma inmediata las presentes diligencias a la DEFENSORIA DE FAMILILA DEL ICBF de OCAÑA – NORTE DE SANTANDER.

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión a las partes interesadas dentro de esto asunto.

**CUARTO:** Los términos legales a que esté sujeta la actuación administrativa en referencia se reanudarán o empezarán a partir del día siguiente al de la comunicación de la presente decisión.

**QUINTO:** Dar por terminado el presente trámite.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 090 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.  
El,

**JOHNNY QUINTERO POSADA**  
secretario

Firmado Por:  
**Miguel Angel Mateus Fuentes**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3900e288eb8c0c990240b01374c75ae973d85ad89164584faa85d9de65d70a50**

Documento generado en 16/11/2023 10:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>